

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 183-2019-MDMM

Mariano Melgar, 11 de junio del 2019



VISTOS: El Expediente N° 5380, presentado por Mateo Colquehuanca Condori, el Informe N° 049-2019-GAT-MDMM, de la Gerencia de Administración Tributaria, El Dictamen Legal Nro. 241-2019-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el "**Derecho de petición administrativa**", estableciéndose textualmente: "**117.1** Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Pública del Estado. **117.2** El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. **117.3** Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

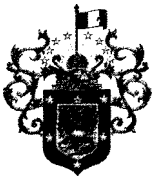


Que, según la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM - Régimen de Aplicación de Sanciones, artículo I establece que: "La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito Mariano Melgar, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieran una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aun si su domicilio se ubique fuera del Distrito Mariano Melgar";



Que, con fecha 07.08.2018, el fiscalizador Hernán Rueda Yatto, constató que en el inmueble ubicado en la Calle Gólgota N° 306, no contaba con Licencia para Construir y la vía pública se encontraba siendo ocupada por material de construcción, imponiéndose el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 000278, ello en mérito al Acta de Constatación y/o Inspección N° 001320, evidenciándose las siguientes infracciones: Infracción N° 141 Por no tener Licencia para Construcción y la Infracción N° 136 Por Ocupar la Vía Pública con material de construir; otorgando el plazo de 5 días para que el propietario del inmueble pueda efectuar el descargo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 517-2018-DF-GAT-MDMM de fecha 04.12.2018 emitido por el fiscalizador Hernán Rueda Yatto manifiesta que: "No habiendo presentado el descargo otorgado dentro del plazo establecido (5 días), es de opinión que se liquiden las Actas. (...)Al momento de la inspección nos dieron el nombre de la Sra. Sullá Huilca Huamán, asimismo revisado los archivos de



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

la División de Registro Tributario y Orientación, y el sistema SIAMSOFT se encuentra como titulares a los señores Colque Condori Mateo y Sulla Vilcahuaman Daniela."

Que, de acuerdo al artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM - Régimen de Aplicación de Sanciones establece que: "La división de Fiscalización, a través del personal operativo especializado, evaluara el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con el informe, documento o prueba de oficio ordenadas conforme a lo señalado en el artículo precedente (...) El informe de calificación de las infracciones administrativas deberá ser emitido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo";

Que, mediante el Informe N° 1608-2018-DF-MDMM, de fecha 14.12.2018 emitido por la División de Fiscalización, se propone: Sancionar a SULLA VILCAHUAMAN DANIELA y COLQUEHUANCA CONDORI MATEO, propietarios del inmueble ubicado en Calle Gólgota N° 306, de esta jurisdicción, con la multa administrativa según se detalla:

CODIGO	CONCEPTO DE MULTA	MONTO
COD.141	Por no tener licencia de construcción por cada m2	S/.4,033.80
COD.136	Por ocupar la vía pública con materiales de construcción	S/.290.50
TOTAL		S/.4,324.30

Que, según Informe N° 772-2018-UGAQ-GAT-MDMM de fecha 18.12.2019, la Abogada de la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que: En mérito al Informe N° 1608-2018-DF-MDMM, y determinando que la parte administrada no ha regularizado la conducta infractora, debe emitirse la respectiva Resolución de sanción (...);

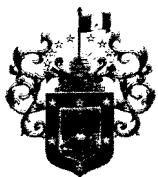
Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 044-2019-MDMM, de fecha 20.03.2019 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria resuelve: APROBAR el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 000278 sancionando a DANIELA SULLA VILCAHUAMAN Y COLQUEHUANCA CONDORI MATEO, por no contar con licencia de construcción y ocupar la vía pública con material de construcción; según especificaciones siguientes:

CODIGO	CONCEPTO DE MULTA	MONTO
COD.141	Por no tener licencia de construcción por cada m2	S/.4,033.80
COD.136	Por ocupar la vía pública con materiales de construcción	S/.290.50
TOTAL		S/.4,324.30

Que, mediante el Expediente N° 5380-2019 de fecha 28.03.2019 el Señor Mateo Colquehuanca Condori, solicita petición graciable a la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 044-2019-MDMM por los siguientes fundamentos: "Que, no he realizado ninguna construcción, puesto que la habitación estaba levantada hace tiempo, pero con techo de calamina (...)He recibido el apoyo de mis hijos para realizar el techamiento, ya que soy una persona que carece de medios económicos (...) Que, soy una persona discapacitada y Adulta mayor, y es de conocimiento que existen ciertos beneficios a mis limitaciones. Que, no pude realizar descargo alguno ya que me encontraba delicado de salud."

Que, según Informe N° 401-2019-DF-GAT-MDMM de fecha 11.04.2019 emitido por la División de Fiscalización, manifiesta que: "La División de Fiscalización Tributaria informa que se PROCEDA con





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

la sanción impuesta al administrado ya que como se muestra en las fotografías (folios 17) si existe la construcción reciente hecha al predio; y se puede ver que existen 2 medidores de luz con la dirección consignada del predio, lo que nos indicaría que existen 2 familias".

Que, el artículo 123° del T.U.O. de la Ley N° 27444 desarrolla la "**facultad de formular peticiones de gracia**", estableciéndose textualmente: "123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular (...)";

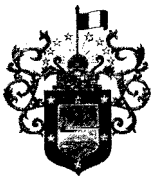
Que, siendo esto así, es menester consignar que el Maestro MORON URBINA, señala a manera de comentario que: "las peticiones graciabiles, han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado"; así sucede en los procedimientos para la obtención de pensiones de gracia, de indultos, la concesión de preferencias o ventajas, para solicitar la formulación de políticas, producción, modificación o derogación de disposiciones, el mejoramiento de la estructura o el funcionamiento de los servicios públicos, la realización de obras, despliegue de funciones o similares, ya que según la doctrina y legislación comparada, ambas no ameritan encontrarse sujetas al mismo régimen procedimental. Afirma GRACIA DE ENTERRIA, que las peticiones graciabiles técnicamente no debe obligar a la administración a "resolverlas" o aplicarles técnicas del silencio administrativo o sino solo a "acusar recibo de la petición formulada" y sustanciarla" (darles respuesta) denotando las particularidades de este derecho; La comisión le ha dotado de algunas particularidades muy especiales a este derecho, totales como:



- a) el agotamiento del derecho en sede administrativa, desde que al no ser peticiones soportadas en normas legales o constitucionales que le sirven de sustento, no existe posibilidad de judicialización la legalidad de la actuación de la administración en este extremo;
- b) de otro lado, el pronunciamiento de respuesta de la administración ante las peticiones graciabiles difieren de ser verdaderas decisiones estimatorias o negativas tradicionales. Por ello se ha regulado la respuesta escrita como la primer forma de atención a este derecho, pero contemplándose también la prestación efectiva directa de aquello solicitando por la autoridad";

Que, bajo este contexto, valorando el derecho de Petición de Gracia que está dirigido al titular de la entidad, quien es competente para emitir un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, en el caso de autos el administrado solicita el derecho de Petición de Gracia respecto de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 044-2019-MDMM que se impuso la multa por no contar con licencia de construcción y por ocupar la vía pública con material de construcción en contra de SULLA VILCAHUAMAN DANIELA y COLQUEHUANCA CONDORI MATEO, en mérito a que no realizo descargo alguno al Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 000278., señalando que es una persona mayor de edad y discapacitada, al respecto la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento regulado por D. S N° 002-2014-MIMP que regula los derechos de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, no siendo discriminadas por ninguna razón o circunstancia. Aunado a ello la Ley 30490 regula los derechos que posee una Persona Adulta Mayor, en dicha Ley no se regula ningún beneficio o exoneración que pueda tener una Persona Adulta Mayor en referencia a la imposición de multas administrativas originadas ante el incumplimiento de normas administrativas, cabe resaltar que la Ley solo detalla la exoneración del pago del Impuesto Predial a la persona adulta mayor pensionista y no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por el Señor Mateo Colquehuanca Condori en el cual señala que es una persona que no cuenta con los medios económicos posibles, trabajando de manera ambulatoria, la cual solo le sirve, para su alimentación, hace mención que sus hijos son los que lo han apoyado a fin de poder "techar" la vivienda, pero según el Informe N° 401-2019-DF-GAT-MDMM señala que se PROCEDA con la sanción impuesta al administrado, adjuntado fotos (folios 17) en donde se aprecia que la vivienda en donde reside Don Mateo Colquehuanca Condori y Doña Daniela Sulla Vilcahuaman es una construcción de material noble, de dos pisos, en la cual existen dos medidores de luz dejando entrever que existen dos familias que viven en dicha vivienda. Por lo que corresponde analizar si dicha pretensión se encuentra dentro de la libre discrecionalidad o libre apreciación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al respecto se tiene que la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones, el mismo que constituye en un límite a la libre discrecionalidad y libre apreciación del Alcalde sobre el tema de la materia, por tal motivo resulta IMPROCEDENTE la solicitud de petición de gracia;

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General, El Dictamen Legal Nro. 241-2019-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Petición de Gracia solicitada por el Señor Mateo Colquehuanca Condori, respecto de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 044-2019-MDMM, emitida el 20.03.2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria disponga las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 044-2019-MDMM, emitida el 20.03.2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación al interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE

